

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| RAD: 16-143903- -3                       | FECHA: 2016-06-24 16:10:35                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD    | FOLIOS: 3                                   |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                  |                                             |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO

**Asunto:** Radicación: 16-143903- -3  
Trámite: 3  
Evento: 1  
Actuación: 430  
Oficio: 8037  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

**1. Cesión (Art. 26 D 486)**

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención de los inventores a la solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**2. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 D486)**

La materia objeto de la reivindicación 1 se encuentra caracterizada por un proceso de fabricación el cual no se encuentra contemplado dentro de la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Adicionalmente en la reivindicación 1 se busca proteger materiales como: “(...) *estampador de metal*”, “(...) *material plástico*”, “(...) *aluminio*” es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 citado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se le sugiere, si así lo encuentra conveniente, hacer el cambio de Modelo de Utilidad a Patente de Invención. Lo anterior, teniendo en cuenta que este cambio solo se puede hacer una sola vez durante todo el trámite de la solicitud, y que pasaría de solo estudiarse la novedad a evaluar, además, el nivel inventivo. Adicionalmente, se debe pagar el restante de la tasa de presentación respectiva, para una patente de invención.

### 3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación 1 no es clara porque:

- En la reivindicación 1 las expresiones “(...) *estampador de metal*”, “(...) *material plástico*”, “(...) *aluminio*” reclaman un material, lo cual no es permitido incluir materiales como características técnicas esenciales en los modelos de utilidad, se le requiere al solicitante eliminar dichas expresiones de la reivindicación independiente y definirla dentro de una reivindicación dependiente, si lo considera conveniente.
- La reivindicación 1 divulga un producto caracterizado por un proceso de fabricación donde menciona “(...) *moldeo por inyección*”, “(...) *obtenida la extrusión del metal*”, “(...) *posteriormente se puede lijar o pulir*” lo cual no es permitido ya que se trata de una combinación en categorías de reivindicaciones. Se sugiere caracterizar la invención por los componentes técnicos estructurales esenciales que la conforman.
- Las expresiones: “(...) *preferentemente*”, “(...) *material plástico*”; “(...) *cuerpo metálico*”; “(...) *más de...*” en la reivindicación 1, sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos
- Se reconocen errores en la traducción para los términos: “(...) *beater*”, “(...) *batedor*”, en la reivindicación 1. Se sugiere hacer la corrección necesaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para un (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi